

18809

REAL DECRETO 1686/1980, de 11 de julio, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobre y bario el área denominada «Alcañices», Inscripción número 89, comprendida en la provincia de Zamora.

La extraordinaria importancia de realizar prospecciones en un área que presenta posibilidades para poner al descubierto la existencia de yacimientos de diversos recursos minerales de indudable interés, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado, para los mismos recursos, con el objeto de que se lleven a cabo en dicha área las actividades más convenientes, por el Organismo facultado para practicarlas de modo especial.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el octavo, punto tres, de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, volframio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobre y bario, el área denominada «Alcañices», comprendida en la provincia de Zamora, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 41° 50' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Intersección con frontera portuguesa.	41° 50' 00" Norte.
Vértice 2	2° 10' 00" Oeste.	41° 50' 00" Norte.
Vértice 3	2° 10' 00" Oeste.	41° 30' 00" Norte.
Vértice 4	Intersección con frontera portuguesa.	41° 30' 00" Norte.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número ochenta y nueve, en fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» número doscientos catorce, de siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho), por los solicitantes o titulares de permisos de explotación, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y setenta y tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número ochenta y nueve, para minerales de estaño, volframio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobre y bario, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, punto tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece, tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo podrá ser prorrogado si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Artículo quinto.—Se acuerda que la investigación de esta zona anteriormente reservada se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, Organismo que dará cuenta anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

18810

REAL DECRETO 1687/1980, de 18 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Garrido» y «Villamayor», en la provincia de Salamanca, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras «Garrido» y «Villamayor», esta última de reciente establecimiento, ambas de la Empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta a la provincia de Salamanca.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para hacer llegar a la subestación «Garrido» la energía eléctrica suficiente para atender la gran demanda de suministro existente en su zona de influencia, parte oriental de la capital de Salamanca y las nuevas necesidades de su cinturón industrial, aparte de asegurar la continuidad del suministro en Salamanca capital, en caso de emergencias.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, dos escritos de alegaciones: uno para denunciar errores, que fueron aceptados y subsanados, y el otro, por dos copropietarios de bienes afectados, solicitando variación de trazado sobre sus fincas, alegando que la nueva servidumbre que se solicita se impone conjuntamente con otras que ya gravan sus propiedades, pero el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que existen razones técnicas que no permiten atender a tal petición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de la misma Empresa, «Villamayor» y «Garrido», en Salamanca (capital), y cuyo recorrido afecta a la citada provincia, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Villamayor, Villares de la Reina y Salamanca, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa olicitante de los beneficios que constan en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número treinta y siete, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE